



# DETERMINACIÓN DE IVA EN REGULARIZACIONES

REUNIÓN TÉCNICA JUNIO

22 DE JUNIO

# REGLAS DE CONVIVENCIA

CURSO

## DETERMINACIÓN DE IVA EN REGULARIZACIONES



**CHAT ABIERTO PARA  
CUALQUIER DUDA**

---



**LEVANTA LA MANO EN EL  
MOMENTO QUE DESEES PARA  
QUE PODAMOS **CEDERTE**  
LA PALABRA**

---



**TE PEDIMOS **CERRAR TU**  
**MICRÓFONO** EN CASO DE QUE  
NO TENGAS DUDAS O COMENTARIOS  
**PARA EVITAR INTERFERENCIAS**  
**EN EL SONIDO****



# REVISIÓN DE PUBLICACIONES DOF

---

---

REUNIÓN TÉCNICA JUNIO

## **ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.**

Las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites, servicios y procedimientos administrativos en relación a esta Comisión deberán enviarse a la ***Calle Frontera, no. 16, Col. Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX***, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 18:00 hrs.

**Fecha de publicación:** 25 de mayo 2023  
**Entrada en vigor:** 26 de mayo 2023

## **TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.**

Los siguientes son los cambios que se realizaron de acuerdo a la declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.

- Los montos totales respecto al mes de febrero 2023, a más tardar el 30 de mayo 2023.
- Los montos totales respecto al mes de marzo 2023, a más tardar el 30 de mayo 2023.

**Fecha de publicación:** 25 de mayo 2023

**Entrada en vigor:** 26 de mayo 2023

## ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 114 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de abril de 2023.

Consiste en una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio reciban el trato arancelario preferencial.

1. Del 31 de mayo al 28 de junio 2023

Fracciones beneficiadas	Fracciones de insumo	Cantidad (Kg netos)
5407.10	5402.11.00.00	171,337.43

2. Del 31 de mayo 2023 al 30 de mayo 2024

Fracciones beneficiadas	Fracciones de insumo	Cantidad (Kg netos)
6004.10, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20 y 6212.90	54.02.33.00.00	22,500
	5402.45.00.00	5,250

## Publicaciones referentes a cupos y cuotas compensatorias.

Cuota compensatoria	Inicio de procedimiento	Inicio de procedimiento
Ferromanganeso	Globos de plástico metalizado	Varillas de acero roscadas
Originario de India	Originario de China	Originario de China
38.38% del valor aduana para importaciones definitivas y temporales	\$37.8 USD/Kg	Periodo de investigación: 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 Periodo de análisis de daño: 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022
Fecha de publicación 01 junio 2023	Revisión: 1 de enero al 31 de diciembre 2022 Análisis: 1 de enero 2018 al 31 de diciembre 2022	Fecha de publicación 09 junio 2023

# Boletín No. 8 Mantenimiento equipo central



# ADUANAS

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

- Instalar y desinstalar los certificados de transacción y de transporte para el esquema de Depósito Referenciado de Comercio Exterior en ambiente productivo
- Domingo 28 de mayo de 2023, en un horario de las 00:00 a las 09:00 hrs.
- Durante este lapso no estará disponible el esquema de pago de pedimentos y nopedimentos

Publicado el 25 de mayo 2023

# Boletín No. 9 Mantenimiento equipo central



# ADUANAS

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

El domingo 4 de junio se realizaron:

- Reinicio de salud bloque 6 Amia – Producción
- Reinicio de sanidad del servidor central CPNN1 – Producción
- Actualizar los parches del SO a la versión de marzo del 2023 (PANTACO)

Publicado el 02 de junio 2023

# Boletín No. 10 Mantenimiento equipo central



# ADUANAS

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

Publicado el 15 de junio 2023

El domingo 18 de junio se realizaron:

- Reinicio de Reinicio de sanidad y pruebas de alta
- disponibilidad de las Aduanas del ambiente de Producción
- Instalar actualizaciones a la versión de marzo del 2023 al sistema operativo de los servidores de las aduanas en ambiente productivo
- Instalar actualizaciones a la versión de noviembre del 2022 al sistema operativo del servidor de AMIA



# DETERMINACIÓN DE IVA EN REGULARIZACIONES

---

---

REUNIÓN TÉCNICA JUNIO

# Regularización

**ARTICULO 101.** Las personas que tengan en su poder por cualquier título, mercancías de procedencia extranjera, que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho que esta Ley determina para cualquiera de los regímenes aduaneros, o tratándose de aquellas mercancías que hubieran excedido del plazo de retorno en caso de importaciones temporales, podrán regularizarlas importándolas definitivamente previo pago de las contribuciones, cuotas compensatorias que correspondan y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que procedan cuando las autoridades ya hayan iniciado el ejercicio de facultades de comprobación y sin que aplique la regularización cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

2.5.1 – Regularización de mercancía general

2.5.2 – Regularización de mercancía Temporal

# Regularización

## 2.5.1 – Regularización de mercancía general

- III. Al tramitar el pedimento de importación definitiva, deberá determinar y pagar el IGI, IVA, demás contribuciones y las cuotas compensatorias que, en su caso, correspondan.

## 2.5.2 – Regularización de mercancía Temporal

- d) Al tramitar el pedimento de importación definitiva, se deberá determinar y pagar el IGI, en su caso, las cuotas compensatorias y demás contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados, en los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como el pago del IVA que corresponda.

# Determinación de IVA antes de 2013

ARTICULO 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

ARTICULO 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1980)

- I.- La introducción al país de bienes.

# Situación actual

Post 2023

**Artículo 24.-** Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes.

También se considera introducción al país de bienes, cuando éstos se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

**Artículo 25.-** No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

I.- Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.

No será aplicable la exención a que se refiere esta fracción tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

**Artículo 28.-** Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

*Parágrafo reformado DOF 31-12-1987*

En el caso de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o

# Situación actual

Post 2023

**Artículo 28.-** Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1987*

En el caso de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, el pago se hará a más tardar en el momento en que se presente el pedimento respectivo para su trámite.

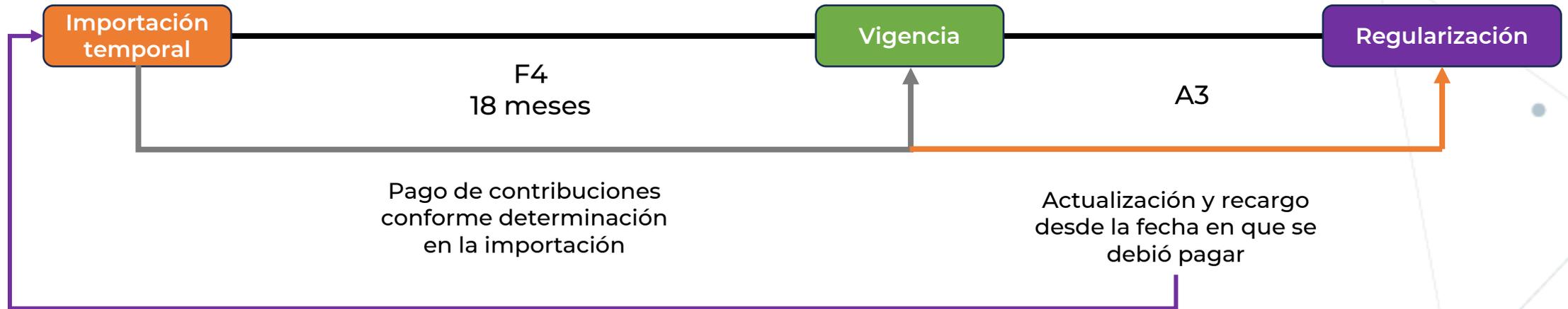
**Artículo 28-A.** Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

# Actualización y Recargos

Accesorios - CFF

**Artículo 21.** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

# Fechas de cálculo



# Escenarios aplicables

Supuesto	Regla	Actualización / Recargo IGI-DTA-CC, etc	Actualización / Recargo IVA
Regularizaciones A3 sobre importaciones temporales que <b>NO se aplicó crédito fiscal</b>	2.5.2	Si aplica	No aplica
Regularizaciones A3 sobre mercancía que no cuenta con documentación	2.5.1	No aplica	No aplica
Regularizaciones A3 sobre importaciones temporales que <b>SI se aplicó crédito fiscal</b>	2.5.2	Si aplica	Si aplica

# Consideraciones

- El uso de un crédito fiscal para IVA no es un pago.
- Determinar los cálculos con base en la normatividad aplicable sin esperar observaciones de la autoridad.
- Validar de manera correcta la determinación de los factores a fin de evitar pagos incompletos.
- En caso de haber realizado pagos con criterio distinto, no realizar rectificaciones.



## **CAPACITACIONES**

**JESSICA MURILLO**

[jmurillo@trcgroup.com.mx](mailto:jmurillo@trcgroup.com.mx)

## **CONTACTO DE SERVICIOS**

[contacto@trcgroup.com.mx](mailto:contacto@trcgroup.com.mx)  
(442) 240 4715

[www.trcgroup.com.mx](http://www.trcgroup.com.mx)